

DATOS DEL CONTRATO

NO DEL PROCESO EN EL SECOP:	330-CDPP-2026		
CONTRATO No.:	389-2026	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 DE AGOSTO 2026
TIPO DE PERSONA:	NATURAL		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
CONTRATISTA:	JOHN HAMILTON LOZADA ALMARIO C.C. 1.117.884.910 DE MORELIA CAQUETÁ		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO DE ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE.		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	12 DE AGOSTO DE 2026		
FECHA DE INICIO:	13 DE AGOSTO DE 2026		

En la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá el trece (13) de agosto del 2026 nos reunimos, **YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.791 expedida en Rivera - Huila, en su calidad de supervisor según memorando del doce (12) de agosto del 2026; por otra **JOHN HAMILTON LOZADA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.884.910 expedida en Morelia Caquetá, en su calidad de contratista, hemos convenido dejar constancia de la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 389 del doce (12) de agosto del 2026 así:

1. Que el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá celebró el pasado 12 de agosto del 2026 el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 389-2026.
2. Que el día trece (13) de agosto del 2026 se dio inicio al contrato.
3. Que, el día trece (13) de agosto del 2026 el señor **JOHN HAMILTON LOZADA ALMARIO** en su calidad de contratista presenta solicitud de terminación anticipada del contrato, aduciendo razones personales que le impiden la ejecución del contrato.
4. Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, todos los contratos legalmente celebrados es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Que el contratista allegó oficio con fecha del 13 de agosto de 2026, en el cual solicitó la terminación de mutuo acuerdo del contrato, aduciendo situaciones personales que le impiden la ejecución del contrato.
5. Que, sobre lo anterior, el consejo de estado ha resaltado que la terminación de mutuo acuerdo es un negocio jurídico y como tal debe cumplir con los requisitos de validez y/o legalidad que establece el artículo 1502 del código civil colombiano, como el del objeto lícito, causa lícita, capacidad y

consentimiento libre de vicio. En sentencia del consejo de estado, **SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), expediente **(43.041)**, expreso lo siguiente:

*“Siendo ésta la descripción ontológica del acto al que se hace referencia, no cabe duda alguna de que la terminación por mutuo acuerdo de un contrato es un negocio jurídico de la estirpe de los contratos pues en ella se presentan los rasgos distintivos de esta especie negocial a saber: **a) El acuerdo entre dos o más partes;** y **b) El contenido económico,** puesto que si el negocio que se termina era un contrato, y lo era porque tenía además de varias partes un contenido de esa estirpe, es evidente que el que ahora lo acaba también lo tendrá por extinguir una relación de esa naturaleza.”*

En efecto, según lo dispone en el artículo 864 del Código de Comercio “el contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial...”, de donde se desprende que los contratos se caracterizan fundamentalmente por la pluralidad de partes y por el contenido económico de las relaciones que con él se regulan.

6. En conclusión, la terminación por mutuo acuerdo de un contrato es a su vez un contrato que persigue terminar un contrato precedentemente celebrado.

7. Que analizada la situación se considera pertinente la terminación de mutuo acuerdo, manifestándose que no se genera un perjuicio a la entidad teniendo en cuenta que se liberarán los recursos del contrato y podrán comprometerse nuevamente la celebración de uno nuevo.

Conforme a lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 389-2026, con **JOHN HAMILTON LOZADA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.884.910 expedida en Morelia Caquetá, cuyo objeto consiste en **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO DE ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ”**.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del presente contrato, pese a la prerrogativa dispuesta en el artículo 60 de ley 80 1993, modificado por el decreto 019 de 2012.

Como constancia de lo anterior se firma a los trece (13) días del mes de agosto del 2026, en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

POR LA SUPERVISIÓN	POR EL CONTRATISTA
	
YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO Secretaria de Inclusión Social	JOHN HAMILTON LOZADA ALMARIO C.C. 1.117.884.910 de Morelia Caquetá